

ESCRITURA N° 1490/91

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "FRIGOLANDIA S.A.".-

CUANTIA:- S/ 5'000.000,00.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de

Junio de mil novecientos noventa i uno, ante mí,

ABOGADO JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO., Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los

señores:- ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN, casada,

Ejecutiva, y ERNESTO ADOLFO LINGEN CRUZ, casado, Ejecutivo,

por los derechos que representa de la sociedad conyugal que

tienen formada con la antes mencionada señora; CINTHIA

ILEANA LINGEN DE PROAÑO, casada, Ejecutiva, y, NELSON

ROBERTO PROAÑO GARCIA, casado, ejecutivo, por los derechos

que representa de la sociedad conyugal que tienen formada

con la antes mencionada señora; ALEXANDRA PRISCILLA LINGEN

DE VALAREZO., casada, Ejecutiva; y, LUIS LEONARDO VALAREZO

GALARZA, casado, ejecutivo, por los derechos que representa

de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes

mencionada señora; JUAN CARLOS LINGEN PAREDES, soltero,

estudiante; GIOVANNI RAMIREZ GRANDA., casado, Economista,

y, JUDITH RIOFRIO DE RAMIREZ., casada, dedicada al hogar,

por los derechos que representa de la sociedad conyugal que

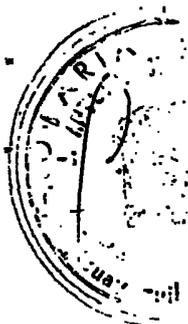
tienen formada con el antes mencionado señor.- Los

comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad

Ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad,

mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y

contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos

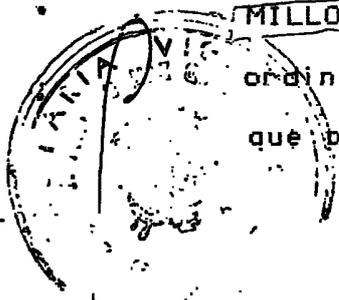


sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará FRIGOLANDIA S.A., los señores:- Uno) ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señor ERNESTO ADOLFO LINGEN CRUZ, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes mencionada señora; Dos) CINTHIA ILEANA LINGEN DE PROAÑO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señor NELSON ROBERTO PROAÑO GARCIA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes mencionada señora; Tres) ALEXANDRA PRISCILLA LINGEN DE VALAREZO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de

nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señor LUIS LEONARDO VALAREZO GALARZA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes mencionada señora; Cuatro) JUAN CARLOS LINGEN PAREDES, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Cinco) GIOVANNI RAMIREZ GRANDA, de estado civil casado, de profesión Economista, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señora JUDITH RIOFRIO DE RAMIREZ, de estado civil casada, de profesión quehaceres domésticos; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado señor; b) El señor ERNESTO ADOLFO LINGEN CRUZ, el señor NELSON ROBERTO PROAÑO GARCIA, el señor LUIS LEONARDO VALAREZO GALARZA, y, la señora JUDITH RIOFRIO DE RAMIREZ, conyuges de los señores ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN, CINTHIA ILEANA LINGEN DE PROAÑO, ALEXANDRA PRISCILLA DE VALAREZO., y ECONOMISTA GIOVANNI RAMIREZ GRANDA., respectivamente comparecen para autorizar expresamente la suscripción de acciones que hacen sus conyuges dentro de la compañía FRIGOLANDIA S.A..- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Público Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se

insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA denominada FRIGOLANDIA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compafia que se denominará FRIGOLANDIA S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ~~ARTICULO SEGUNDO.- La Compañia tendrá por objeto dedicarse a la actividad de la construcción en general; a la importación y/o exportación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, y accesorios aplicables a la industria del frio. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos alimenticios y las materias primas que los componen. Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de productos alimenticios. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias. Importar y exportar maquinarias industriales. Venta por mayor y menor, y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama alimenticias y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la~~

agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la adquisición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General



de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuado proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General que constituye su

órgano supremo, la administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de

acuerdo a los términos que se indican en los presentes

estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o

el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno

de los periodicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por

lo menos al fiado para la reunión, las convocatorias,

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su

iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

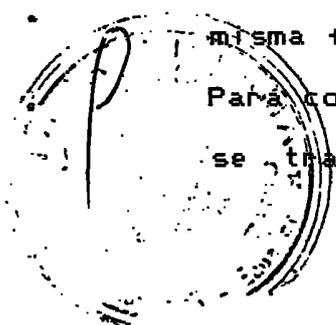
represente por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

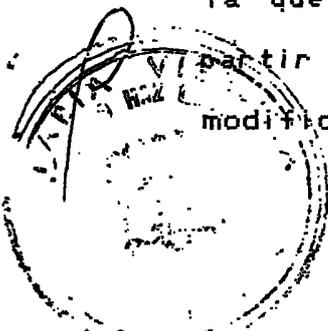
Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si

se trata de primera convocatoria la concurrencia de un



número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son

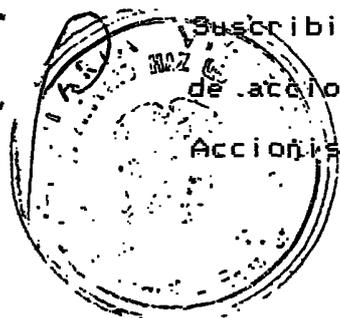
obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada



se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen en de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en sus casos de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejecutar individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, sera reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

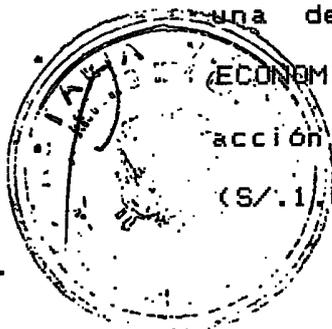
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:- La señora ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; La señora CINTHIA ILEANA LINGEN DE PRUANO, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; ALEXANDRA PRISCILLA LINGEN DE VALAREZO, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una; JUAN CARLOS LINGEN PAREDES, ha suscrito mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, ECONOMISTA GIOVANNI RAMIREZ GRANDA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- b) DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA:- El pago del capital social de la compañía ha sido realizado por los fundadores de la siguiente manera:- La señora ESTHER VIRGINIA PAREDES

DE LINGEN, quien ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una, esto es, la suma de UN MILLON DE MIL SUCRES (S/.1'000.000,00), ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000,00), cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas por esta accionista.- CINTHIA ILEANA LINGEN DE PROANO, quien ha suscrito mil acciones de un mil sucres, esto es, la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00), ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000,00), cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de las acciones suscritas por esta accionista; ALEXANDRA PRISCILLA LINGEN DE VALAREZO, quien ha suscrito mil acciones de Un mil sucres, esto es, la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00), ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000,00), cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas por esta accionista; JUAN CARLOS LINGEN PAREDES, quien ha suscrito mil novecientas noventa y nueve acciones de un mil sucres, esto es, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.1'999.000,00), ha pagado en numerario la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.499.750,00), cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas por este accionista; y, ECONOMISTA GIOVANNI RAMIREZ GRANDA, quien ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS



CINCUENTA SUCRES (S/.250,00), cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de la acción suscrita por este accionista.- El saldo del Capital suscrito deberá ser pagado cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañía en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se agrega a esta escritura el certificado bancario de la cuenta de integración de capital con lo que se acredita el cumplimiento de lo previsto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, que consulten la validez de este instrumento.- Se deja constancia que el Abogado Julio C. Bravo Moscoso, queda autorizado por nosotros para que realice todos los trámites a obtener la legalización de esta escritura incluso para que obtenga el número de Registro Único de Contribuyentes, debiendo entender esta nuestra declaración como poder amplio y suficiente y copia como documentos habilitantes los que se acompañan.- Firmado) Abogado Julio César Bravo Moscoso.- Registro Profesional Número Cinco mil quinientos cuarenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de Documentos Habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital y demás documentos necesarios para la perfecta validez de este instrumento Público.- Lefda que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta



**BANCO CONSOLIDADO
DEL ECUADOR**
SUCURSAL GUAYAQUIL

Malecón 1306 e Illingworth • Teléfono: 326111 Com.
Telex: 42-524 BANCOS ED • Fax: 322652
P. O. Box: 10267 y 10268 • Guayaquil - Ecuador

009

CERTIF. INT. CAP. No.001

Guayaquil, 28 DE MAYO DE 1.991

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN.....	S/ .250.000,00
CINTHIA ILEANA LINGEN DE PROANO.....	S/ .250.000,00
ALEXANDRA PRISCILLA LINGEN DE VALAREZO.....	S/ .250.000,00
JUAN CARLOS LINGEN PAREDES.....	S/ .499.750,00
ECON. GIOVANNI RAMIREZ GRANDA.....	S/ . 250,00

S/ .1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL,00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FRIGOLANDIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

[Handwritten signatures]



voz por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Esther de Lingen

ESTHER VIRGINIA PAREDES DE LINGEN

C.C.= 090298573-9

C.V.= 009

ERNESTO ADOLFO LINGEN CRUZ

C.C. 0900833104

C.V. 020-125

Cynthia Ileana Lingen de Proano

CINTHIA ILEANA LINGEN DE PROANO

C.C.= 09-0790279-5

C.V.= 179-094

Alexandra Lingen de Valarezo

ALEXANDRA LINGEN DE VALAREZO

C.C. 09-08717846

C.V. 021-312

Juan Carlos Lingen Paredes

JUAN CARLOS LINGEN PAREDES

C.C.= 090840185-4

C.V.= 6006954

Economista Giovanni Ramirez Granda

ECONOMISTA GIOVANNI RAMIREZ GRANDA

C.C. 09-00069113

C.V. 0377072

Judith Riosorio de Ramirez

JUDITH RIOSORIO DE RAMIREZ

C.C.= 11-00419652

C.V.= 038-049

Nelson Roberto Proano Garcia

NELSON ROBERTO PROANO GARCIA

C.C. 09-07097018

C.V. 277-334

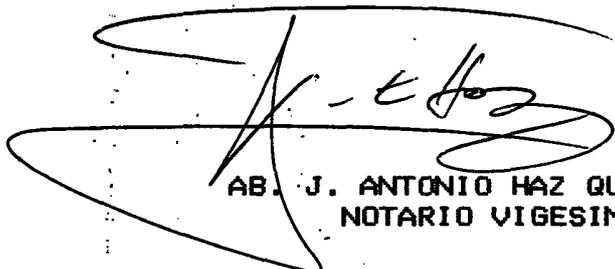


Luis Leonardo Valarezo Galarza

LUIS LEONARDO VALAREZO GALARZA

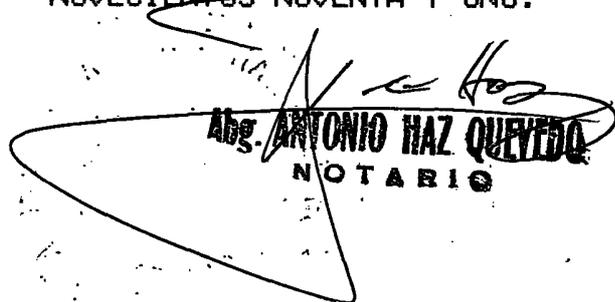
C.C.= 0905080651

C.V. 580-092



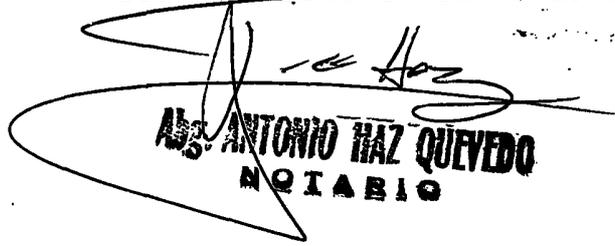
AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA EN NUEVE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "FRIGOLANDIA S.A.", de fecha 6 de Junio de 1.991, he tomado nota de su aprobación, dictada por el Doctor Gerardo Peña Matheus Superintendente de derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución número 91-2-1-1-0001865, dictada el 11 de Julio de 1.991.- Guayaquil, 15 de Julio de 1991.- De todo lo cual doy fé.-



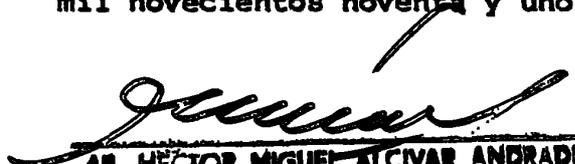
Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or

denado en la Resolución número 91-2-1-1-0001865 dictada el once de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " FRIGOLANDIA S.A.", de fojas 19.113 a 19.129 , número 2.188 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y a notada bajo el número 13.570 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " FRIGOLANDIA S.A.".- Guayaquil, veinte y cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 , por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil , veinte y cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

